



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 204

Fecha: 03/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00372	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CARMEN - PROPIEDAD HORIZONTAL vs CARLOS EFRAIN - VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	02/12/2019
52004189001 2018 00498	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA vs MIRIAM ESTELLA - MARCILLO VILLOTA	Auto modifica liquidacion credito	02/12/2019
52004189001 2018 00498	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA vs MIRIAM ESTELLA - MARCILLO VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	02/12/2019
52004189001 2019 00069	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs ANDRES ALEXANDER MONTENEGRO	Auto requiere parte	02/12/2019
52004189001 2019 00562	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ANDREA BENAVIDES PANTOJA	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	02/12/2019
52004189001 2019 00563	Ejecutivo Singular	JESUS ALIRIO TIRACA SURATA vs GERSON DAVID SANCHEZ	Auto rechaza por competencia	02/12/2019
52004189001 2019 00564	Verbal Sumario	ANA LUCIA - GUEVARA DIAZ vs ELIANA GAVIRIA PANTOJA	Auto rechaza por competencia	02/12/2019
52004189001 2019 00565	Ejecutivo Singular	ABDIAS ROMO MENDEZ vs GLADIS MARINA NARVAEZ	Auto rechaza por competencia	02/12/2019
52004189001 2019 00566	Ejecutivo Singular	JENNY ROCIO MARTINEZ CABRERA vs HERNANDO VELASQUEZ PINZA	Auto rechaza por competencia	02/12/2019
52004189001 2019 00569	Ejecutivo Singular	JESUS ARMANDO - TORRES URBANO vs ALEJANDRO-BOTINA	Auto rechaza por competencia	02/12/2019
52004189001 2019 00570	Ejecutivo Singular	COOPSONAR vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto inadmite demanda	02/12/2019
52004189001 2019 00571	Ejecutivo Singular	MAGOLA - TORRES vs JAQUELINE RUSSI PEÑA	Auto rechaza por competencia	02/12/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00372
Demandante: Edificio El Carmen
Demandado: Carlos Efraín Villota, Rita del Socorro Santacruz Carrilla y Mercedes Consuelo Cerón Gómez

Pasto (N), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fijaran las agencias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

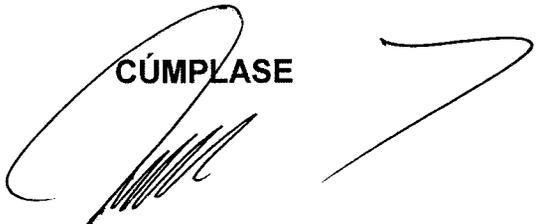
RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$642.484,5 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de Rita del socorro Santacruz Carrila y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$693.951,5 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de Carlos Efraín Villora y a favor de la parte demandante.

TERCERO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$511.859,39 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de Mercedes Consuelo Cerón Gómez y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de diciembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
Agencias en Derecho Rita del Socorro Santacruz (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas) más notificación	\$642.484,5 + \$5.000 = \$653.484,5
Agencias en Derecho Carlos Efraín Villota (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas) más notificación	\$693.951,5+ \$5.000 = \$698.951,5
Agencias en Derecho Mercedes Consuelo Cerón (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas) más notificación	\$511.859,39+ \$5.000 = \$516.859,39
TOTAL	\$1.869.295,39


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00372
Demandante: Edificio El Carmen
Demandado: Carlos Efraín Villota, Rita del Socorro Santacruz Carrilla y Mercedes Consuelo Cerón Gómez

Pasto (N), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

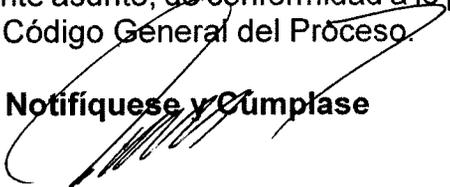
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 3 de diciembre de 2019
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 25 a 27 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00498
Demandante: Alejandro España Maya
Demandada: Myrian Marcillo Villota

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/08/2015	31/08/2015	1	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 802,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.967,92
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.967,92
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 25.420,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 23.780,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 25.420,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 26.530,83
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 27.564,17
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 27.564,17
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 28.403,75
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 28.403,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 28.855,83
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 26.063,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 28.855,83
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 28.842,92
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 28.390,83
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 28.390,83
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 26.850,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 27.318,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 26.200,00

01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 26.827,92
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 26.724,58
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 24.511,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 26.711,67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 25.600,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 26.401,67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 25.350,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 25.872,08
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 25.755,83
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 24.762,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 25.355,42
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 24.362,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 25.058,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 24.748,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 22.983,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 25.019,58
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 24.980,83
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 24.125,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 24.903,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.955,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 24.670,83
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 23.787,50
01/12/2019	02/12/2019	2	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 1.575,83
DIAS						1.555
INTERESES MORATORIOS						\$ 1.326.512,08
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 2.326.512,08

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$1.000.000 como capital, más \$1.326.512,08 como intereses moratorios hasta el 02/12/2019; para un total de \$2.326.512,08 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
2 de Diciembre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 6 a 8 cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00498
Demandante: Alejandro España Maya
Demandada: Myrian Marcillo Villota

Pasto (N.), dos (2) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

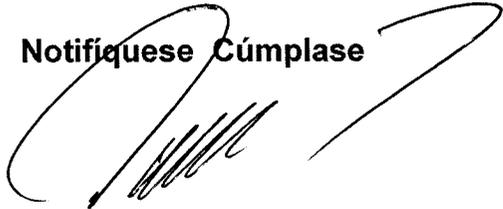
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran constituidos en los títulos judiciales dentro del proceso 2006-00336 que cursó en el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Pasto, antes Juzgado Sexto Civil Municipal, en el caso de que estuvieran disponibles a favor de la señora Myriam Stella Marcillo Villota:

TÍTULO	VALOR
448010000584159	\$379.190
448010000586792	\$597.464
448010000588922	\$225.251.
448010000591941	\$349.868
448010000594469	\$319.433
448010000597658	\$434.371
448010000601319	\$186.026
448010000603635	\$168.178
448010000606250	\$210.538
448010000609361	\$129.681
448010000611877	\$342.194

Oficiar al Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Pasto, antes Juzgado Sexto Civil Municipal, a fin de que proceda a la conversión en favor del proceso 2018-00498 que adelanta Alejandro España Maya en contra de Myriam Marcillo Villota en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Notifíquese Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de Diciembre de 2019

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 2 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del incumplimiento de la parte demandante al requerimiento hecho en auto del 4 de octubre de 2019 y de la solicitud de la parte incidentante (Fls.15 a 19 Cuaderno de Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00069
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo
Demandados: Mario Fernando Benavides Torres, Andrés Alexander Montenegro Portilla y Hernando Armando Tovar Viveros

Pasto (N.), dos (2) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a pronunciarse sobre el informe secretarial, es relevante aclarar que si bien este proceso se encuentra suspendido, la presente providencia se basa en el requerimiento hecho en providencia anterior al decreto de la suspensión, por tanto, se resolverá en lo pertinente.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga impuesta en auto del 4 de octubre de 2019.

Ahora bien, se evidencia que ha transcurrido cerca de dos (2) meses, desde que se requirió a la parte demandante para informe a que Inspección de Tránsito de Pasto correspondió en reparto el Despacho Comisorio No. 2019-00170 y si ya cuenta con fecha para la diligencia de secuestro.

Así las cosas, ante el incumplimiento de una orden judicial corresponde advertir a la parte demandante para que cumpla tal gestión, so pena de aplicar los poderes correccionales del juez de que trata el numeral 2º del artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que establece: *“Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”*

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, para que informe a que Inspección de Tránsito de Pasto correspondió en reparto el Despacho Comisorio 2019-00170, y si ya cuenta con fecha para la diligencia de secuestro.

Finalmente, con relación a la solicitud de la parte incidentante sobre la regulación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se observa en el plenario que si bien se han decretado una serie de cautelas, lo cierto es que en curso solo se encuentra ejecutando el embargo y retención del salario del señor Hernando Armando Tovar y el registro del embargo sobre los vehículos de placas AVB379 y CQM492, sin que hasta la fecha se haya adelantado la diligencia de secuestro de los mismos, momento en el cual se consume la medida cautelar sobre un automotor. Por tanto, no se puede determinar el exceso de los embargos decretados puesto que las demás cautelas ordenadas no han sido registradas. Por tanto, el Despacho no considera viable atender favorablemente dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al extremo demandante para que acate lo resuelto en auto de 4 de octubre de 2019, a fin de que informe a que Inspección de Tránsito de Pasto correspondió en reparto el Despacho Comisorio No. 2019-00170 y si ya cuenta con fecha para la diligencia de secuestro, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, para que informe a que Inspección de Tránsito de Pasto correspondió en reparto el Despacho Comisorio 2019-00170 ordenado en auto del 10 de septiembre de 2019, y si ya cuenta con fecha para la diligencia de secuestro. Oficiese.

TERCERO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la petición del apoderado judicial de la parte incidentante por los motivos expuestos en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2019-00562
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Andrea Benavides Pantoja

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No.3696 de 11 de octubre de 2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No.3696 de 11 de octubre de 2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A.y en contra de Andrea Benavides Pantoja, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$16.159.003,00 por concepto de capital, más \$970.440 por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de junio de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No.3696 de 11 de octubre de 2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega portador de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00563
Demandante: Jesús Alirio Tiraca Surata
Demandado: Gerson David Sánchez

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Santa Bárbara, que corresponde a la comuna 3¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001-2019-00564

Demandante: Ana Lucia Guevara Díaz

Demandados: Eliana Gaviria Pantoja y Sebastián Felipe Ojeda

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante manifiesta no conocer la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, no obstante ello, informa la dirección del lugar de ocurrencia de los hechos, la cual se ubica en el Barrio Las Mercedes, que corresponde a la comuna 3¹.

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

El artículo 28 No. 6 prevé: “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. (...)”.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la comuna del lugar donde sucedió el hecho, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 520014189001-2019-00565

Demandante: Abdias Romo Mendez

Demandada: Gladis Marina Narváez

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección de notificaciones de la parte demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación se ubica en el Barrio Las Lunas, que corresponde a la comuna 2¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio,

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la comuna 2, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

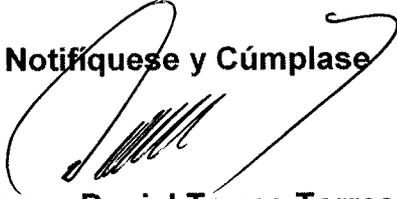
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

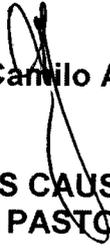
TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p> 

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890001-2019-00566
Demandante: Jenny Rocío Martínez Cabrera
Demandado: Hernando Velásquez Pinza

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto las comunas 4 y 5.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo.

Examinada la demanda se observa que el lugar de notificación de la parte demandada se ubica en el Barrio Bernal, barrio que corresponde a la comuna 4.

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 4 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento de los Acuerdos CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 y CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de diciembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2019-00569

Demandante: Jesús Arando Torres Urbano

Demandados: Jesús Alejandro Botina Botina y Viviana del Carmen Yaqueno

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la carrera 19 No. 14-68 Avenida Las Américas, que corresponden a la comuna 1¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p> 

Informe secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00570
Demandante: Cooperativa Multiactiva Social de Nariño Ltda
Demandadas: María Eugenia Yépez Acosta y Carmen Alicia Cortes Acosta

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 ibídem enlista los anexos que deben acompañar a la demanda siendo uno de ellos *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte actora no aporta el memorial poder, lo que impide admitir la demanda y reconocer personería para actuar a la apoderada judicial.

Así las cosas se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de diciembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 2 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00571
Demandante: Nelly Magola Torres Paredes
Demandados: Jackeline Russi Peña y Juan Orlando Botina Insandara
Comuna: 2

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

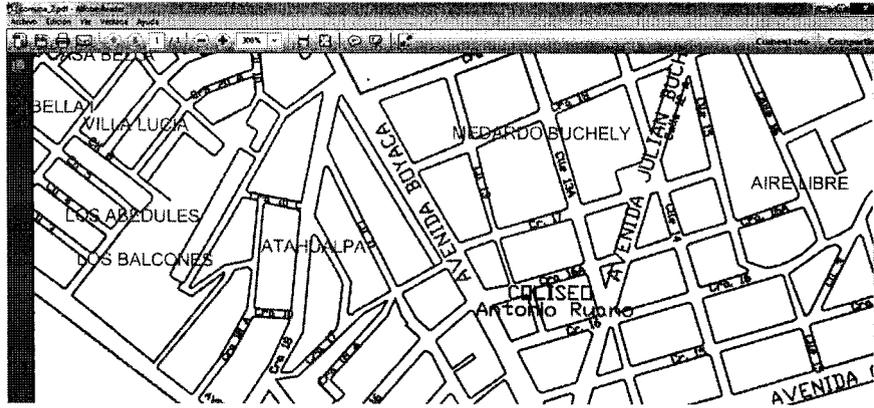
En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, corresponde a la comuna 2¹ (Calle 12 No. 17-13 Avenida Boyacá Pasto).

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>



Se concluye de lo antes expuesto que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, corresponde rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de diciembre de 2019 _____ Secretaria</p>
